



Expediente: **056150402318**  
Radicado: **AU-05139-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **29/12/2023** Hora: **11:18:32** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0369-2014 del 11 de junio de 2014, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **LUZ JANNETH ÁLZATE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.261, para el tratamiento y disposición final de las aguas Residuales Domésticas e Industriales, a generarse en el establecimiento de comercio denominado "LUBRIYA", ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37575, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia.
2. Que mediante radicado CE-18066-2023 del 07 de noviembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
3. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se revisó el expediente ambiental 056150402318, y se generó el informe técnico con radicado IT-08686-2023 del 26 de diciembre de 2023, del cual se obtuvo las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "...25. OBSERVACIONES:

##### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0369-2014 del 11 de junio del 2014, la Corporación Resuelve **RENOVAR** a la señora **LUZ JANNETH ALZATE GALLEGO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.442.261, **EL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el establecimiento de comercio denominado "LUBRIYA", ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-37575, ubicado en la Vereda "Chachafruto" del Municipio de Rionegro.

##### Componentes STARD

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Tratamiento Terciario:

Trampa de grasas

Tanque séptico de dos compartimientos

F.A.F.A

Filtro en carbón activado

##### Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (campo de infiltración)

0.01 L/s

##### Componentes STARnD

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Trampa de grasas de dos compartimientos

Tanque sedimentador

##### Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (pozo de absorción)

0.09 L/s

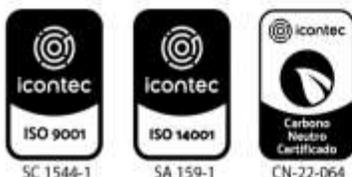
##### Respecto a la información presentada mediante radicado CE-18066-2023 del 7 de noviembre del 2023:

La parte interesada presenta cancelación de actividad comercial ante el municipio de Rionegro, presentando certificado de cámara de comercio, en el cual la matrícula No. 55010 a nombre de la señora **LUZ JANNETH ALZATE GALLEGO**, se encuentra cancelada y Resolución 0571 del 2 de marzo del 2023, la alcaldía de Rionegro por medio del Subsecretario de Rentas resuelve Ordena la cancelación del registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio a la señora anterior mencionada. Así mismo informa sobre el proceso de venta del predio, pues en el informe técnico IT-04089-2023 del 11 de julio del 2023, se puntúa el cese de actividades del establecimiento y las condiciones actuales de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas STARnD y en el plan de cierre y abandono presentado, se define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento y las actividades contempladas en el plan de cierre garantizan

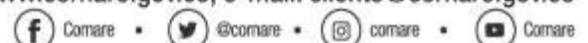
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Así mismo Se proponen medidas para que, en el momento de desmonte de los sistemas, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar, el plan contempla disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, sin embargo, no se han desmontado los sistemas a fin de si lo nuevos propietarios desean hacer uso de ellos.

| <b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Auto AU-02522-2023 del 13 de julio del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.   |                    |          |    |         |   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| <p>Artículo Primero:</p> <p>REQUERIR a la señora LUZ JANNETH ALZATE GALLEGO, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>1. Presentar ante Cornare el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), para su evaluación: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p> | SEPTIEMBRE 2023    | X        |    |         | <p>La parte interesada presenta mediante radicado CE-18066-2023 del 7 de noviembre del 2023, la cancelación de actividad comercial ante el municipio de Rionegro, presentando certificado de cámara de comercio, en el cual la matrícula No. 55010 a nombre de la señora LUZ JANNETH ALZATE GALLEGO, se encuentra cancelada y Resolución 0571 del 2 de marzo del 2023, la alcaldía de Rionegro por medio del Subsecretario de Rentas resuelve Ordena la cancelación del registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio a la señora anterior mencionada. Así mismo informa sobre el proceso de venta del predio, pues en el informe técnico IT-04089-2023 del 11 de julio del 2023, se puntúa el cese de actividades del establecimiento y las condiciones actuales de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas STARnD y en el plan de cierre y abandono presentado, se define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento y las actividades contempladas en el plan de cierre garantizan que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Así mismo Se proponen medidas para que, en el momento de desmonte de los sistemas, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar, el plan contempla disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, sin embargo, no se han desmontado los sistemas a fin de si lo nuevos propietarios desean hacer uso de ellos.</p> |
| <p>Artículo Primero:</p> <p>2. Presentar un informe detallado donde se evidencie como se realizó el cierre, este debe contar con descripción de las actividades realizadas y con soportes del mismo (registros fotográficos, certificados de recolección de residuos, etc).</p>  | SEPTIEMBRE 2023    |          | X  |         |   |

## 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0369-2014 del 11 de junio del 2014, la Corporación Resuelve RENOVAR a la señora LUZ JANNETH ALZATE GALLEGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.442.261, EL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el establecimiento de comercio denominado "LUBRIYA", ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-37575, ubicado en la Vereda "Chachafruto" del Municipio de Rionegro.
- La parte interesada presenta mediante radicado CE-18066-2023 del 7 de noviembre del 2023, la cancelación de actividad comercial ante el municipio de Rionegro, presentando certificado de cámara de

comercio, en el cual la matrícula No. 55010 a nombre de la señora LUZ JANNETH ALZATE GALLEGO, se encuentra cancelada y Resolución 0571 del 2 de marzo del 2023, la alcaldía de Rionegro por medio del Subsecretario de Rentas Resuelve ordenar la cancelación del registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio a la señora anterior mencionada. Así mismo informa sobre el proceso de venta del predio, pues en el informe técnico IT-04089-2023 del 11 de julio del 2023, se puntúa el cese de actividades del establecimiento y las condiciones actuales de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, donde no se generan vertimientos puntuales.

- Es factible ACOGER la información presentada mediante radicado CE-18066-2023 del 7 de noviembre del 2023, donde la parte interesada presenta un plan de cierre y abandono, definiendo el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento y las actividades contempladas en el plan de cierre garantizan que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Así mismo Se proponen medidas para que, en el momento de desmonte de los sistemas, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar, el plan contempla disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización, dando cumplimiento al ítem uno (1) del Auto AU-02522-2023 del 13 de julio del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.
- La parte interesada informa que No se han desmontado los sistemas a fin de si lo nuevos propietarios desean hacer uso de ellos...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.



Se archivará el expediente ambiental 053180215518, toda vez que se encuentra vencida la Resolución 131-0164-2013 del 04 de febrero de 2013, y no reposa en el expediente solicitud de renovación del permiso ambiental

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso de vertimiento, no se esta haciendo uso de ella, por lo cual se procederá a archivar el expediente ambiental **056150402318**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante radicado CE-18066-2023 del 07 de noviembre de 2023, presentado por la señora **LUZ JANNETH ÁLZATE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.261, referente al plan de cierre y abandono, definiendo el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento y las actividades contempladas en el plan de cierre garantizan que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Así mismo se proponen medidas para que en el momento de desmonte de los sistemas se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar, el plan contempla disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **056150402318**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los nuevos propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37575, que si requieren realizar algún tipo de descargas o vertimientos, deberá presentar ante la Corporación nuevamente el respectivo trámite ambiental de Permiso de Vertimientos con el lleno de los requisitos de ley según el decreto 1076 de 2015

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la señora **LUZ JANNETH ÁLZATE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.442.261, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.



**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

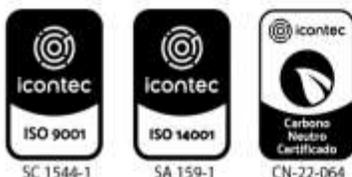
**Expediente: 056150402318**

Asunto: Permiso de Vertimientos

Tramite: Archivo

Proyectó: Alejandra Castrillón

Fecha: 27-12-2023



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)